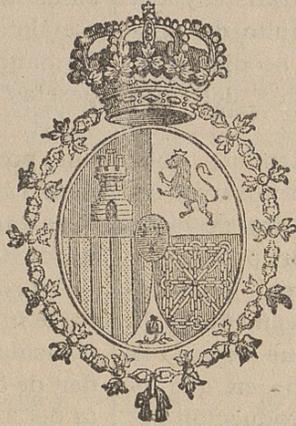


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

El Sumillert de Corps de S. M. dice a esta Presidencia con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día sin fiebre y descansado. Continúa la mejoría.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 15 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros».

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1927).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.294

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Castronuño (Valladolid), por la cantidad total de 267.913'65 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos

en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valladolid el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3'60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la

contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 2 de Marzo de 1927.—El Director general de Primera enseñanza, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Castronuño (Valladolid), se comprometo a tomar a su car-

go la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del por 100»).

(Fecha y firma del proponente).

CONDICIONES PARTICULARES

que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Castronuño (Valladolid).

	Pesetas
Presupuesto aprobado.	309.147'08
Aportaciones del Ayuntamiento:	
En metálico.	25.000
En materiales.	41.233'43
	66.233'43

Cantidad que corresponde abonar al Estado. 242.913'65

Presupuesto que ha de servir de base para la subasta 267.913'65

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable a esta contrata el Pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el

contratista consignará en la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará a los veintiséis meses contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobadas la recepción y liquidación definitiva se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deudas de jornales o de materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre

los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista a asegurar estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento a virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo de seguro será de veintiséis meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 sobre Retiro obrero y del Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Art. 16. Las obras a que se refiere el presente pliego y para cuya realización existe crédito suficiente, según se hace constar en la certificación expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto extraordinario de este Departamento ministerial.

El presupuesto de 267.913'65 pesetas que ha de servir de base para la subasta se distribuirá en dos anualidades, fijándose 130.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 112.913'65 para el de 1928, a cuya última cantidad se

suma la de 25.000 pesetas que en metálico aporta el Ayuntamiento, formando un total de 137.913'65 pesetas.

Art. 17. Los materiales ofrecidos, por valor de 41.233'43 pesetas serán depositados al fin de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 18. Se considera como parte integrante de este pliego la cláusula establecida por Real orden de 8 de Enero último (*Gaceta* del 21).

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 26 de Julio de 1917, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 10, 11 y 12 y párrafo primero del 14 del Reglamento citado.

Art. 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos

sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.318

Servicio de Avance Catastra de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Por el presente se convoca a los señores propietarios que posean fincas rústicas en el término municipal de Ataquines, o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo a partir del día ocho de Abril, y horas de las nueve a las trece y de las quince a las diez y siete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 14 de Marzo de 1927.— El Ingeniero Jefe provincial, *Silverio Pazos*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.322

Brahojos

Para proceder a la formación de los apéndices de rústica, urbana y recuento de ganadería de este término municipal, para el año próximo de 1928, se hace saber a todos cuantos tuvieren alteración en su riqueza, que pueden presentar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días del presente mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañando los títulos en que conste la transmisión y haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Brahojos, 10 de Marzo de 1927.— El Alcalde, Ciriaco Fraile.

Igualmente y por el mismo término pueden presentarse en el Ayuntamiento de

Moraleja de las Panaderas.

Y las del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana en el Ayuntamiento de

San Pedro de Latarce.

Núm. 1.308

El Campillo

Confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

El Campillo, 14 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Teodosio Cuadrado.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villaco.

Núm. 1.282

Corcos del Valle

Con el fin de proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término para el año 1928, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, que durante el mes actual y hasta el 20 del mes de Abril próximo, pueden presentar en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los oportunos documentos en que conste el pago del impuesto de Derechos reales.

Corcos del Valle, 10 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Alvaro Hernández.

Núm. 1.323

Medina del Campo

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento pleno, en sesión del día de ayer, el presupuesto extraordinario por importe total de 631.588 pesetas y 56 céntimos, para las atenciones de obras de construcción de alcantarillado y mercado de abastos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por quince días, durante los cuales y otros quince más podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante quien y como correspondiera, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Medina del Campo, a 15 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José Junquera.

Núm. 1.329

NAVA DEL REY

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes actual, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Trigo candeal	100 k.	48'56	49'14	0'58	»
Harina familia	»	60'00	60'00	»	»
Pan familia	Kilo	0'60	0'60	»	»
Arroz	»	0'90	0'90	»	»
Patatas	»	0'25	0'30	0'05	»
Judías	»	0'70	0'70	»	»
Garbanzos	100 k.	135'00	135'00	»	»
Aceite	Litro	2'60	2'60	»	»
Bacalao	Kilo	2'00	2'00	»	»
Azúcar blanca	»	1'80	1'80	»	»
Idem pilé	»	2'00	2'00	»	»
Carbón mineral	100 k.	11'50	11'50	»	»
Idem vegetal	»	13'00	13'00	»	»
Huevos	Ciento	22'00	20'00	»	2'00
Leche	Litro	0'50	0'50	»	»

Nava del Rey, 15 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Mariano Bergáz.
—El Secretario, Sixto Burgós.

Núm. 1.321

Valoria la Buena

No habiendo tenido efecto el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 8 del corriente mes, sobre exposición al público del presupuesto municipal para el actual año de 1927, por no haber podido ser autorizado y aprobado hasta el día 13 siguiente, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que pueda ser

examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamación contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Valoria la Buena, 15 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Núm. 1.320

VALORIA LA BUENA

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes actual, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina	100 k.	59'00	59'00	»	»
Pan	Kilo	0'58	0'58	»	»
Aceite de oliva	Litro	2'40	2'40	»	»
Bacalao	Kilo	2'30	2'30	»	»
Arroz	»	1'00	1'00	»	»
Patatas	»	0'35	0'35	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Garbanzos	»	1'50	1'50	»	»
Azúcar pilé	»	2'00	2'00	»	»
Idem blanquilla	»	1'80	1'80	»	»
Carne de vaca	»	3'40	3'40	»	»
Idem de cordero	»	3'50	3'50	»	»
Idem de cerdo	»	3'00	3'00	»	»
Huevos	Docena	2'50	2'50	»	»
Leche	Litro	0'60	0'60	»	»

Valoria la Buena, 15 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Domingo Fernández.—El Secretario, Dionisio Camino.

Provincia de Valladolid**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS**

Año de 1927

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Aldeamayor de San Martín**Concejales**

D. Higinio San Juan y San Miguel
» Claudio Juste Carrera
» Aureliano San Juan García
» Aniceto Martínez Alba
» Ignacio Olmedo Ortega
» Lorenzo de la Cal Sanz
» Justo Picón Sanz
» Félix Juste Gómez
» Pedro de la Cal Ortega
» Celedonio Gregorio Rico

Mayores contribuyentes

D. Baltasar Ortega Olmedo
» Félix de Pedro García
» Filiberto Olmedo Ortega
» Victoriano Sanz Ferrero
» Mariano Ortega Ferrero
» Esteban Rodríguez Cal
» Emiliano Beato García
» Maximiliano Gil Salvador
» Gonzalo Olmedo Ortega
» Vicente Martín Pérez
» Benito Diaz Fernández
» Serapio Sanz Sanz
» Hipólito Ortega Ferrero
» Fermín Benito de la Cal
» Tomás de la Cal Benito
» Gerardo Gil Salvador
» Jacinto de la Cal Martínez
» Dionisio Arribas Martín
» Florentino Salvador Ferrero
» Pedro Sanz de la Cal
» Francisco Fernández Martínez
» Laureano Sacristán Villafruela
» Lucio Sanz Calero
» Antonio Villafañe Toquero
» Simeón Baticón González
» Federico Manrique Ferrero
» Nazario Palencia Antón
» Graciano Sanz Sanz
» Pablo Prieto Villafañe
» Frutos Picón Sanz
» Valentín Carretero Calero
» Emeterio Sanz de la Cal
» Fidel Martínez Picón
» Agapito Noriega Gil
» Félix Sanz de la Cal
» Benito Olmedo Sanz
» José Rivas Gil
» Luciano González Vivas
» Emeterio Salvador Ferrero
» Pablo Rabanal Ojero

Cabezón**Concejales**

D. Teodoro Revilla Gala
» Donaciano Velasco Muñoz
» Víctor Velasco Velicia
» Dionisio Coloma Bajón
» Valeriano González Matallana
» Isidoro Carrión Ruiz
» Ignacio San José
» Mariano Ortega Tejero

Mayores contribuyentes

- D. Santiago Revilla Esteban
 » Emilio Simón Lara
 » Mateo Paramio García
 » Santiago de la Red González
 » Pedro Martín Meneses
 » Vicente González Gómez
 » Víctor Garrido Matallana
 » Isidoro Núñez Malfaz
 » Alejandro Sanz Revuelta
 » Facundo Blanco González
 » Ventura Revilla Gala
 » Benito Alamo Martínez
 » Julio de la Red González
 » Julián Ortega Tejero
 » Aurelio Nieto Pérez
 » Julián García Carrasco
 » José Buey Lezcano
 » Fidel Catalina Bayón
 » Isidro de la Red Benavides
 » Isaac Baruque Manso
 » Lorenzo Matín Manso
 » Honorio del Val García
 » Marino Asensio Carrasco
 » Jerónimo Martín Mucientes
 » Mariano Santos Revilla
 » Lupicinio Rodríguez Carazo
 » Eleuterio Puerto Valdivieso
 » José García Ruiz
 » Liborio Hernández Marcos
 » Pedro Garrido García
 » Enrique Villate Calvo
 » Telesforo Fernández Mallo

Cabrereros del Monte*Concejales*

- D. Anselmo González Aguado
 » Gerónimo Martín Fernández
 » Sergio San José Fernández
 » Nicanor Guzmán González
 » Desiderio Cabezas Gutiérrez
 » Daniel Hernández Pérez
 Una vacante

Mayores contribuyentes

- D. Mariano Valdés García
 » Vidal Gutiérrez Cimas
 » Tomás González Fernández
 » Victoriano González Fernández
 » Ignacio Gutiérrez Cimas
 D.^a Encarnación Domínguez Gutiérrez
 D. Mariano Fernández Ampudia
 » Joaquín Ortega Ruiz
 D.^a Pilar Gutiérrez Cimas
 D. Cleto Gutiérrez Cimas
 » Maximino Fernández Herrero
 » Juan Ortega Cabezas
 » Eduardo González Busnadiago
 » Ignacio Ortega Ruiz
 D.^a Isabel Manso Pernía
 D. Eustasio Martín González
 » Gabriel del Campo Revuelta
 » José Gutiérrez Martín
 » Clásico Santos Ortega
 » Isidoro Rodríguez Fernández
 » Eusebio González Busnadiago
 » Doroteo Ortega Ortega
 D.^a María Mercedes Aparicio
 D. Juan Serrano Cabezas
 » Toribio Garrote Gutiérrez
 » Valeriano Garrote Gutiérrez
 » Demetrio Fernández
 » Pedro Manso Pernía

Mayoría*Concejales*

- D. Silvino de la Granja Casado.
 » Aniceto Díez Baeza
 » Jacobo Cantero García
 » Gabriel Pérez García
 » José Melero Serrano
 » Bernardo Melgar Crespo
 » Julián Blanco Hernández

- D. Dionisio Pastrana Martínez
 » Leoncio Santervás de la Viuda
 » Emiliano Cantero González
 » Julio Daniel Pastor
 » Alejandro Carrera Alvarez

Mayores contribuyentes

- D. Víctor Gómez Pereda
 » Nicolás Moncada Palmero
 » José M.^a de Hoyos Pizarro
 » Nemesio Santos Morilla
 » Nicasio Riol Marcos
 » Toribio Palmero Moreno
 » Teófilo Escudero Martínez
 » Pedro Morais Nieto
 » Restituto Alonso Fernández
 » Ángel Torres Pastor
 » Crescencio de la Viuda Rojas
 » Lorenzo Arias de Santiago
 » Timoteo Ortiz España
 » Vicente Miguel Pérez
 » Virgilio M.^a del Valle Borbujo
 » Everildo Sánchez Sáez
 » Manuel Daniel Pastor
 » Alfredo Torres Pastor
 » Basilio Calderón Calderón
 » Donato Valencia Canillas
 » Pedro Arias de Santiago
 » Leoncio Rodríguez Vargas
 » José M.^a Marín López
 » Arcio Riol Fernández
 » Alejandro Valencia Casado
 » Ceferino Melgar Crespo
 » Ángel Daniel Pastor
 » Fidel Fernández de la Granja
 » Tomás Melgar Crespo
 » Rogelio Fernández Canillas
 » Marcos Miguel Pérez
 » Ignacio López Lovejón
 » Pedro Moratinos Linares
 » Job Martín Bayón
 » Fortunato de Elera Barrientos
 » Domingo Escudero Escobar
 » Eulogio Escudero Montes
 » Pablo Díaz Garrote
 » Ambrosio Santervás de la Viuda
 » Cayetano Riol Caballero
 » Anselmo del Pozo González
 » Julián Fernández García
 » Nazario Fernández del Pozo
 » Crescenciano Miguel Pérez
 » Deogracias Santervás de la Viuda
 » Alejandro Chamorro Martínez
 » Félix Riol González
 » Juan San Miguel Ovejero

Olmos de Esgueva*Concejales*

- D. Fausto Vaca Sanz
 » Dionisio Rodríguez Serrano
 » Manuel de las Moras Pérez
 » Celestino Burgueño Garra-
 chón
 » José Vallejo Pérez
 Una vacante

Mayores contribuyentes

- D. Honorato Sanz Cuenca
 » Justiniano de las Moras
 » José Vaca García
 » Ceferino Vallejo Redondo
 » Nazario Redondo Pérez
 » Rafael Miguel Pérez
 » Maximino Redondo Pérez
 » Patricio Pérez Redondo
 » Jerónimo Pérez Arévalo
 » Mariano Carrión Redondo
 » Francisco Medrano Rodríguez
 » Mariano Gañán López
 » Segundo Maeso González
 » Emilio Miguel Muñoz
 » Mariano Pérez Pérez
 » Gaudencio García Maestro
 » Gerardo Redondo de la Fuente
 » Joaquín Villán Cortijo

- D. Jerónimo Ruiz Coloma
 » Eugenio Martín Urdiales
 » Martín Escudero Flores
 » Julián Marcos García
 » Juan Marcos García
 » Lope Gregorio Martín

Pobladura de Sotiedra*Concejales*

- D. Gaspar Pérez Carmona
 » Anastasio Carmona Cuadrado
 » Manuel Cabezón Cuadrado
 » Nicolás Cuadrado Alvarez
 » Luis Carbajosa López
 » Aniceto Carmona Cuadrado

Mayores contribuyentes

- D. Gregorio Argüello Pinilla
 » Martín Pinilla Pérez
 » Bonifacio Carmona Cuadrado
 » Matías Alvarez Carmona
 » Vidal Alvarez Marbán
 » Agustín de la Rosa Carmona
 » Manuel A. Carmona Cuadrado
 » Fernando Alvarez Alvarez
 » Julián Carmona Cuadrado
 » Constancio Cabezón Rodrí-
 guez
 » Felipe Revuelta Gañán
 » Gregorio de Castro Manteca
 » Blas Murcia Moretón
 » Juan Alvarez Alvarez
 » Leónides Alvarez García
 » Jesús Ruiz Corral
 » Claudio Pérez Carmona
 » Antonio Sánchez Casas
 » Felipe Tejedor Argüello
 » Atilano de la Rosa Magdaleno
 » Cipriano Aguado Alvarez
 » Julián Rodríguez Martín
 » Alejandro González Pérez
 » Julián Alvarez Moretón

San Vicente del Palacio*Concejales*

- D. Heliodoro Corulla Ortiz
 » Basilio Rodríguez Rodríguez
 » Zoilo Nieto Ruiz
 » Indalecio Velázquez del Río
 » Gregorio Casado Sáez
 » Félix López López
 » Esteban Téllez Alvarez

Mayores contribuyentes

- D. Melitón García Rodríguez
 » Telesforo Fernández Morales
 » Leocadio Crespo García
 » Juan Saracibar Mera
 » Teodoro Ruiz Cid
 » Modesto González Nieto
 » Ignacio Rodríguez Jiménez
 » Crispulo Nieto García
 » Víctor Velázquez del Río
 » Gregorio Daza Sobrino
 » Luis Crespo Daza
 » Aniceto Daza Crespo
 » Mariano Téllez González
 » Benedicto Martín Segovia
 » Salustiano Gil González
 » Félix Gallego Mangas
 » Cayetano Díaz Briones
 » Enrique Daza Pita
 » Crescencio Domínguez Iz-
 quierdo
 » Santiago de la Viuda Arias
 » Isidoro Gil González
 » Eleuterio García Alvarez
 » Félix Daza Pita
 » Juan García García
 » Valentín Pastor Gutiérrez
 » Modesto Sánchez González
 » Eugenio Hurtado Sobrino
 » Juan Vallé García

Villabragima*Concejales*

- D. Francisco Cardeñosa Méndez
 » Félix Cebrián Pérez
 » Felipe Izquierdo Martín
 » Luciano Martínez Belmonte
 » Vicente Carro Mateo
 » Abundio Díez García
 » Claudio Polvorosa Martínez
 » Valeriano Martínez Tomillo

Mayores contribuyentes

- D. Cecilio Yáñez Alonso
 » Andrés Martín Mateo
 » Modesto Mateo Guzmán
 » Alejandro Carro Izquierdo
 » Mariano Valdivieso Valbuena
 » Pedro Izquierdo Herrero
 » Cecilio García Estébanez
 » Francisco Mateo Brezmes
 » Rogelio Martín Mateo
 » Gonzalo de Vega Cebrián
 » César Cebrián Pérez
 » Antolín Carro Izquierdo
 » Pedro Hernández Mateo
 » Manuel Fernández Simón
 » Eustoquio Valdivieso Valverde
 » Clemente Valdivieso Valverde
 » Galo Pérez Tomillo
 » Juventino Cebrián Pérez
 » Pedro Cocho Vicente
 » Metodio Robles Valdés
 » Benito Cebrián Pérez
 » Francisco Villa Cardeñosa
 » Francisco Pérez Velasco
 » Alfredo Valdivieso Tomillo
 » Galo Ríos Martín
 » José Pérez Velasco
 » Hermenegildo Hernández
 Maestro
 » Antonio Patricio Bautista
 » Luis Lobón Gallego
 » Mariano Cocho Vicente
 » Félix Herrero Morán
 » Ricardo Martín Mateo
 » Epifanio Pérez Herrero
 » Evaristo Vicente Villarragut
 » Florentino Cardeñosa Villa-
 rragut
 » Claudio del Amo del Villar

Villanueva de los Infantes*Concejales*

- D. Isidoro Baruque Manso
 » Cipriano Martínez Rueda
 » Leovigildo Coloma Torres
 » Gregorio Recio Ortega
 » Rufino Pérez Miguel
 Una vacante

Mayores contribuyentes

- D. Salustiano Vallejo Villán
 » Bienvenido García de la Villa
 » Miguel Coloma Alcalde
 » Santiago Parra Pelayo
 » Felipe Ruiz y Ruiz
 » José Pérez Redondo
 » Félix Zumel de Pablo
 » Epifanio Duque Burgueño
 » Dámaso Vallejo García
 » Donatilo Calvo de la Calle
 » Simeón Babón Cotillo
 » Sotero Ortega Aguado
 » Pedro de la Fuente León
 » Frutos Pérez Ruiz
 » Santiago Zumel de Pablo
 » Mariano de Diego Carrión
 » Guillermo Palomo Aguado
 » Germán Quevedo Castrillo
 » Francisco Torres Abaunza
 » Juan Simón Muñoz
 » Eulalio Mínguez Arranz
 » Conrado Ribas Ortega
 » Medardo Santos Coloma
 » Cástor de la Torre Velasco